

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

Quinientos ochocientos	En la villa de
compra. Venta..	a veinte
	Tres de Fe.
Señora: Victoria Pachas viuda	brera de
de Tomas..	mil ochocientos
	ochocientos
a favor de	Trescientos
	ante mi
Señor: Carlos Lourdes Amoretti	Daniel
y esposa..	abogado del
	Rio, abo-

gado notario, inscrito en el Registro Notarial con libreta de coescripción número Trescientos setecientos mil Trescientos ochocientos en el Registro Electoral con el número cuatro mil ochocientos ochocientos mil Trescientos ochocientos y con libreta Tributaria con el número seis mil ochocientos ochocientos mil ochocientos ochocientos y los Testigos que al final se expresan fueron presentes: de una parte, doña Maria Belian Perea Pachas, viuda de edad, soltera, Establecida, inscrita en el Registro Electoral con el número tres mil ochocientos ochocientos mil

Se dio test  
y parte para  
el R. P. F.  
6/3/78

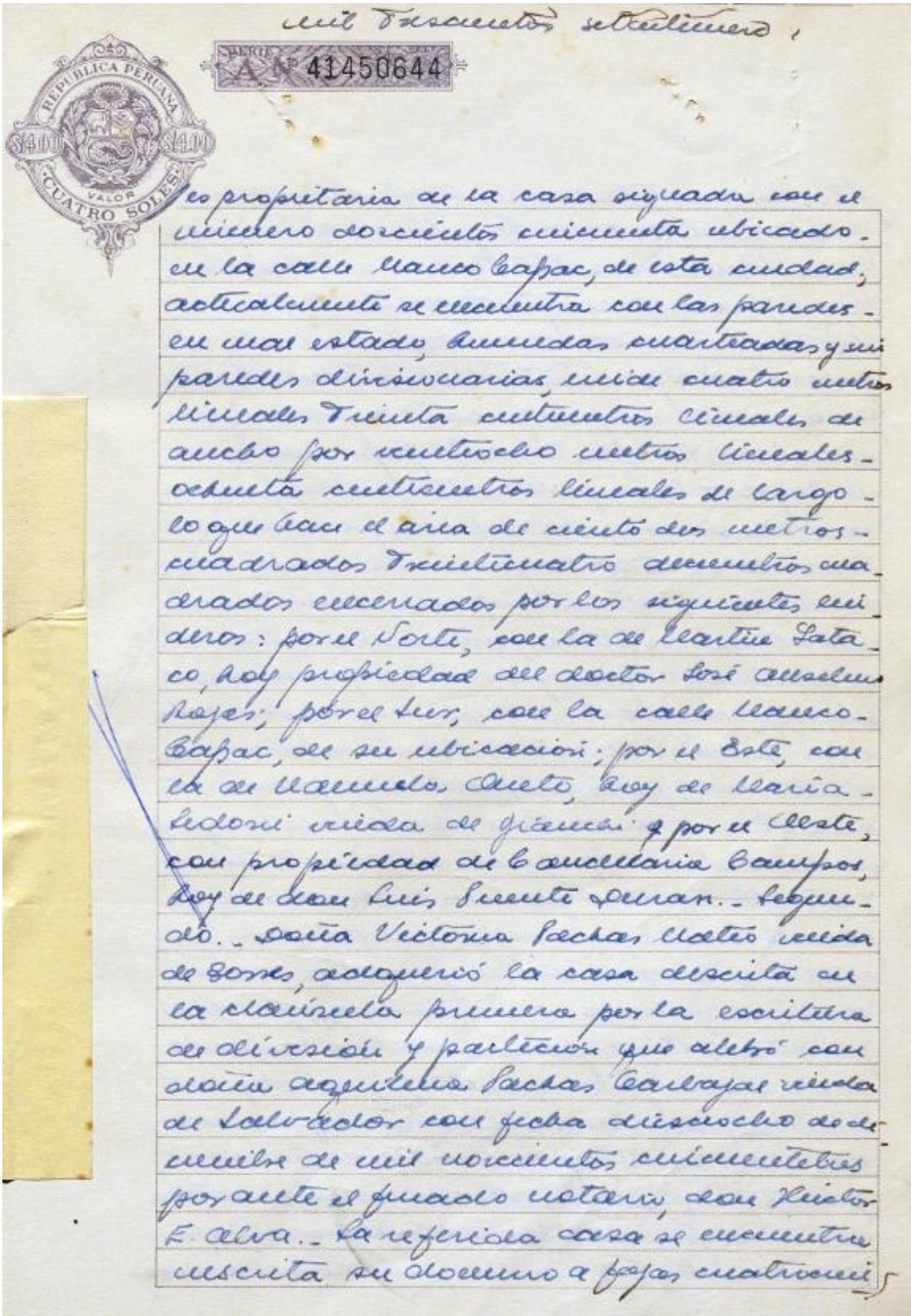
mil Trececientos setecientos -



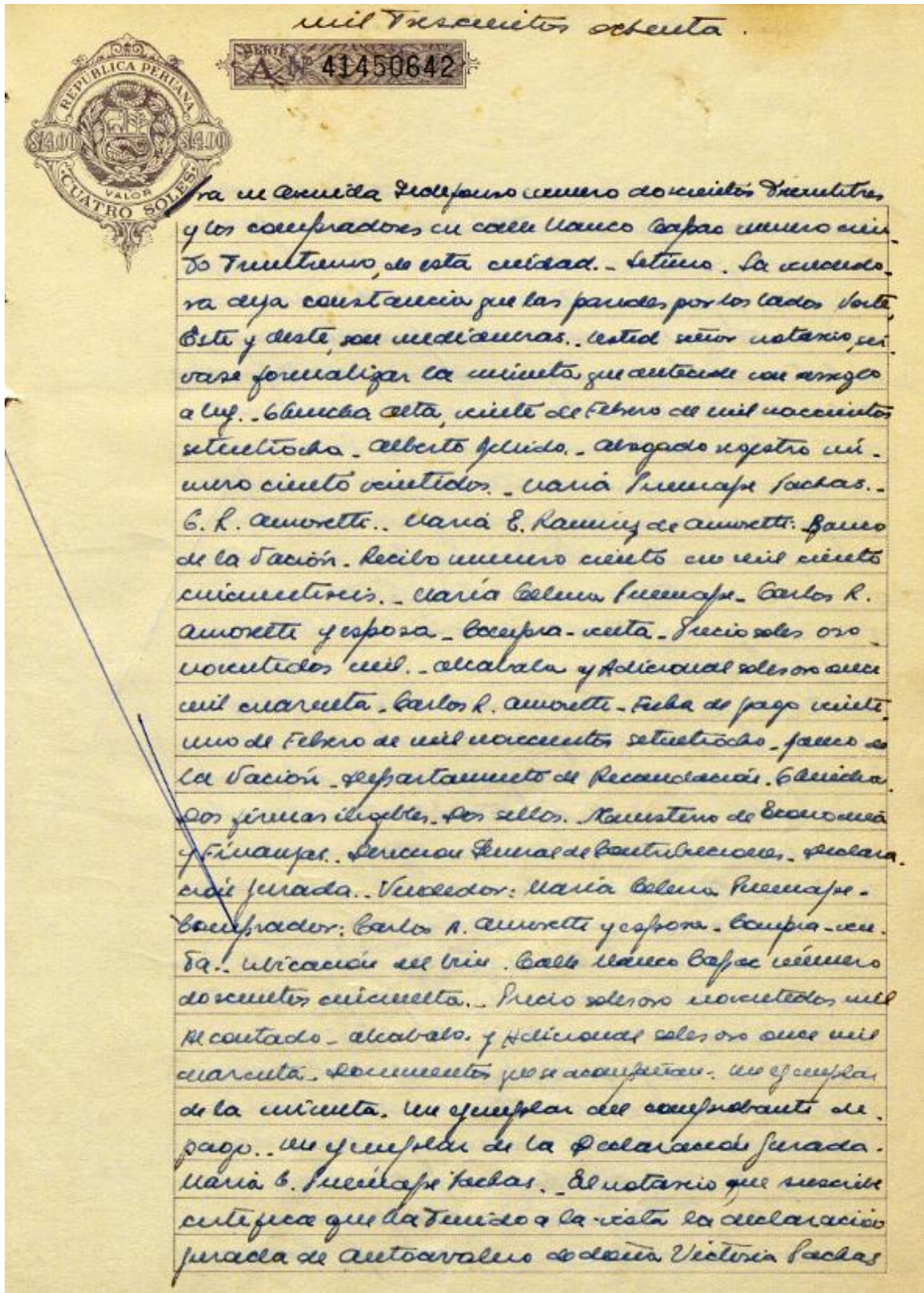
VALOR  
 A N° 41450646

mil Trececientos cinco y con libreta Tributaria -  
 con el número B - seiscientos ochenta y cinco  
 mil cuatrocientos dieciocho que procede  
 de nombre y representación de doña Victoria  
 Pachas Ulateo viuda de Som, facultada -  
 con poder debidamente escrito lo que ha  
 de ser necesaria en inscripción; y de la otra  
 parte don Carlos Leonidas Amoretti Pachas,  
 mayor de edad, casado, profesor, ins-  
 crito en el Registro Militar con libreta  
 de conscripción número veintiseis  
 millones Trececientos diecisiete mil  
 seiscientos ochenta y cinco en el Registro  
 Electoral con el número cuatro mil  
 novecientos setecientos mil cua-  
 trocientos cinco y con libreta Tributa-  
 ria número A - seiscientos mil ochocien-  
 tos noventa y dos, y su esposa doña María  
 Elizabeth Ramirez Albitequi de amor-  
 té, mayor de edad, casada, de ocupa-  
 ción en las atenciones de su hogar, -  
 inscrita en el Registro Electoral con el nú-  
 mero cuatro millones quinientos noventa  
 y tres mil quinientos dieciocho y con li-  
 beta Tributaria con el número Y - nove-  
 cientos diecinueve mil cero ochenta y  
 tres. - los comparecientes son peruanos, mayo-  
 res de edad, vecinos del lugar, sepagantes en  
 las últimas elecciones generales, inscritos  
 en el Censo de castellanos, habiendo para

prostratar a quienes conozco así como a los  
 Testigos que heen solicitado y que se expresan  
 al final de esta escritura de que doy fe; soli:  
 y cumplidas las prescripciones de los articu:  
 los Trintavocho al cuarenteno en deservir  
 de la ley de notariado de que tambien doy  
 fe; solicitud: solicitaron que devara a es:  
 critura publica la vicenta de compra.  
 venta que firmada me entregaron y que es  
 del Tenor siguiente. - Noventa. Señor Nota:  
 rio: - En su Registro de Escrituras Publicas,  
 sirvase extender una de compra-venta  
 que celebra de una parte doña Victoria  
 Pachas Matos veida de Bonos, debida:  
 mente representada por doña Maria  
 Belena Pucumape Pachas, quien poder  
 debidamente descrito a fojas veinte y  
 cinco, y seis seteno, asicuto numero.  
 uno, del Registro de Mandatos, de esta  
 ciudad lo que hace innecesario ser in:  
 sersion y, de otra parte, como compra:  
 dores don Carlos Leonida Amortte Pa:  
 chas, con tutela Interitaria numero A:  
 sesentente y el ochocientos noventa  
 y, su esposa doña Maria Elizabeth Pa:  
 rrey Alortqui de Amortte, con tu:  
 da Interitaria numero Y. novecientos  
 diecinueve y el cero sucesivamente porfor:  
 me a los Testigos siguientes. Primero,  
 doña Victoria Pachas veida de Bonos,



/ Dos cuarentenas, sesenta y cinco  
 partida GXIV del Registro de la Propie-  
 dad Fideicomiso de esta Provincia. Tercero.  
 Por el presente contrato, doña Victoria  
 Pachas viuda de Bonos, debidamente re-  
 presentada por doña María Belena Guerra,  
 se da en venta real y enajenación perpetua a favor  
 de don Carlos Leonidas Amoretti y esposa doña Ma-  
 ría Elizabeth Kauerz de Amoretti y éstos compran la  
 casa descrita en los dos cláusulas precedentes con  
 sus derechos en la compra. esta el suelo, subter-  
 raneo, entradas y salidas, aris, vientos, la construcción  
 existente, uso, costumbres y servidumbres sin reserva  
 ni limitación alguna y libre de todo gravamen y res-  
 ponsabilidad. Cuarto. - El precio de la compra. esta  
 es la suma de noventa mil soles on (noventa mil  
 noventa mil) que los compradores pagaran a la  
 vendedora al momento de suscribirse la compra  
 deste escritura bajo fe notarial. Quinto. - Los con-  
 tratantes declaran que en la celebración de la  
 presente escritura no ha mediado dolo, error, lesión  
 engañ, vicio oculto ni ningunas otras causas  
 de nulidad que tienda a desvirtuar la fuerza y validez del  
 presente contrato, obrepueden en todo caso la vendedo-  
 ra a la evicción y indemnización conforme a ley. Sexto.  
 Vendedora y compradores se obligan en forma man-  
 comunada para el pago de la contribución provincial  
 y municipal que pudiera adeudarse la casa vendida  
 de esta compra. esta hasta la celebración de la  
 presente escritura y se otorgan por devencido




Platos suida de Bomes con la consideracion del  
 buen urbano que es secretario de esta compra un  
 ta valorizada en soles oro noventa y un mil quinientos  
 especialmente se denido el curso del  
 de los autosvalus como el comprobante de pago  
 de litar de dia en el pago del impuesto provincial  
 todo el curso de mil novecientos setecientos,  
 ante el Comap Provincial de esta Provincia...  
 se clero a este documento publico la misma.  
 Ta pro. inserta la cual queda archiva.  
 da con el numero doscientos sesenta  
 —; e instruido los otorgantes del con.  
 tuido y resultado de esta escritura por  
 las hi se ratificaron de ella y firmaron con  
 los Testigos don Fortunato Quijpe Salazar  
 y don Daniel Gonzales Saravia, ambos  
 mayores de edad, legalmente capaces,  
 inscritos en el Registro Electoral con los  
 numeros cuatro millones quinientos se.  
 sentecientos mil ochocientos seis y cua.  
 tro millores quinientos sesuentamente  
 mil cuatrocientos, respectivamente, au.  
 to con constancia de su pago, de esta  
 ocuidad, de que doy fe... asi como  
 tambien doy fe de que al proceder  
 a firmarse la escritura don Carlos  
 Serradas Amonte Pachas y esposa doña  
 Maria Elizabeth Rucum, otorgante de  
 amonte entregaron en mi presencia a  
 doña Maria Belena Pucunof Pachas

TESTIMONIO

*mil Trescientos Ochenta y tres.*

SERIE A N° 41450638



la cantidad de novetidos mil ochocientos cuarenta y tres, o sea un número efectivo de billetes de actual circulación, del Banco Central de Reserva del Perú, en cancelación total del precio de esta cuenta a que se refiere la presente escritura. —

*Maria Ruzafa de Amante*

*[Signature]*

*Maria T. Paredes Pachas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 302

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 285 DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **23 DE FEBRERO DE 1,968**; QUE OTORGA: **DON VICTORIA PACHAS VIUDA DE TORRES**; A FAVOR DE: **DON CARLOS LEONIDAS AMORETTI Y ESPOSA**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 1,377 VUELTA AL FOLIO N° 1,381, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARCO ANTONIO AMORETTI RAMIREZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **N° 21868060**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 359 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 822524, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL